

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades del centro de Educación Primaria se produce con efectos de final del curso 1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23012 *ORDEN de 20 de septiembre de 1996 por la que se modifica la actual autorización del centro privado «Cristo Crucificado», de Mula (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Alicia Plaza Mazón, representante legal de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado, titular del centro privado denominado «Cristo Crucificado», domiciliado en las calles Explanada, sin número y Pureza, número 58, de Mula (Murcia), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Cristo Crucificado».

Persona o entidad titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Domicilio: Calles Explanada, sin número, y Pureza, número 58.

Localidad: Mula.

Municipio: Mula.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 14 unidades con 350 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

23013 *ORDEN de 30 de septiembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.435/1994, y acumulados números 1.436/1994 y 1.437/1994, promovidos, respectivamente, por don Heliodoro Sujar Fernández, don Antonio Sujar Fernández y don Romualdo Martín García, contra las Resoluciones del Ciemat, sobre trienios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.435/1994, y acumulados números 1.436/1994 y 1.437/1994, promovidos, respectivamente, por don Heliodoro Sujar Fernández, don Antonio Sujar Fernández y don

Romualdo Martín García, contra las Resoluciones de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, organismo autónomo del Ministerio de Industria y Energía, que denegó las peticiones de que los trienios ya perfeccionados les fuesen abonados en la cuantía correspondiente al grupo funcional a que pertenecen, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Heliodoro Sujar Fernández, don Antonio Sujar Fernández y don Romualdo Martín García, interpuesto contra Resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declaramos y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23014 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión al día 1 de enero de 1996 del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRB, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 12 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de las flotas de altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), en uso de las facultades concedidas por el artículo 2 de la citada disposición,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexo I de esta Resolución el censo de buques pesqueros ordenados por asociación y empresa a la que pertenecen, que, conforme a la Orden de 12 de junio de 1981, tienen derecho a pescar a partir del 1 de enero de 1996 en aguas de otros Estados miembros de la Unión Europea, excepto Portugal, dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).

Asimismo, como anexo II, se publica el resumen por Asociaciones de Buques y derechos de acceso incluidos en el anexo I.

Junto a cada buque pesquero se indican los derechos de acceso que le son reconocidos a dicha fecha para cada una de las zonas CIEM relacionadas, teniendo en cuenta las variaciones habidas durante el año 1995.

Segundo.—Los datos relativos a derechos de acceso, que se incluyen en los anexos de esta Resolución, podrán ser modificados, previa demostración fehaciente de la titularidad de los mismos.

Tercero.—Los buques que figuran entre paréntesis en el anexo I han sido perdidos totalmente, y son, por tanto, susceptibles de sustitución, de acuerdo con el apartado 3 de la norma novena de la citada Orden de 12 de junio de 1981.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Humanos y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO I

Mes: Enero 1996

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII
<i>Asociación: A. Pasajes</i>			
Empresa: «Agrupescas Burela, A. I. E.»:			
«Adviento»	0,07166	0,46741	0,03832
«Madre Querida»	0,06869	0,35964	0,12508
«Nuevo Ebenezer»	0,06869	0,35964	0,12508
«Pardo»	0,07166	0,46741	0,03832
«Pilar Roca»	0,06869	0,35964	0,12508
«Touro»	0,06869	0,35964	0,12508
«Virgen de Pastoriza»	0,07166	0,46741	0,03832
Empresa: «Aizkala, S. A.»:			
«Cruz Sexto»	0,18220	0,32674	0,95878
Empresa: «Álvarez e Hijos, S. A.»:			
«Lagunak»	0,16317	0,29714	0,85430
«Playa de Laga»	0,03913	0,19326	0,08292
«Santillana de Cabeza»	0,03913	0,19326	0,08282
«Veracruz»	0,04132	0,08919	0,20236
Empresa: «Demetrio Bermúdez Casas y José Antonio Ramos Fra.»:			
«Sesermendi Barri»	0,04016	0,02988	0,25349
Empresa: «Lagunak, S. L.»:			
«Ereka»	0,13583	0,24505	0,71334
Empresa: «Lazgue, S. A.»:			
«Lazcano»	0,13364	0,66235	0,28074
Empresa: «Novoportu, S. L.»:			
«Medusa»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Pesquera del Norte, S. A.»:			
«Calo Berria»	0,04555	0,08167	0,23968
Empresa: «Pesquera Laurak Bat, S. A.»:			
«Capredi Dos»	0,11118	0,19976	0,58474
«Chemaypa»	0,11108	0,15838	0,62545
«Concheiro»	0,11141	0,20107	0,58508
«Cruz Cuarto»	0,22775	0,40842	1,19849
«Donostiarra»	0,27330	0,49011	1,43818
Empresa: «Pesquera Olabarría, S. A.»:			
«Euskal Berria»	0,13665	0,24505	0,71908
Empresa: «Pesqueras Arias, S. A.»:			
«Hermanos Arias»	0,31803	0,57179	1,67213
«Monte Alen»	0,04159	0,00034	0,29316
Empresa: «Pesqueras Ayeg, A.I.E.»:			
«Arranondo»	0,08412	0,34011	0,25349
«Goitia»	0,04160	0,00034	0,29324
Empresa: «Plana y Compañía, S. L.»:			
«Manuel Plana»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Ramón Cayón Fernández y dos más»:			
«Monte Castelo»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Ramón Fernández Véquez y otros»:			
«Beti Zorionak»	0,09942	0,13275	0,56884
«Breogán»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Seneivo, S. A.»:			
«Novodi Segundo»	0,04514	0,22299	0,09556
«Seneivo Primero»	0,03762	0,06885	0,19662
Empresa: «Tellería García, S. A.»:			
«Ramón»	0,13665	0,24505	0,71908
Total Buques de la Asociación: 34.			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación:	3,30521	9,79549	13,52675

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII
<i>Asociación: B. Norpesc</i>			
Empresa: «Ángel Cimiano Movellán»:			
«Charolais»	0,09806	0	0,69190
Empresa: «Eustaquio Sagarzazu, S. A., y Cía., E. A.»:			
«Amuko»	0,11818	0,21479	0,61914
Empresa: «Pesquera Eureka, A. I. E.»:			
«Bare»	0,18356	0,74116	0,55406
«Empresa: «Pesquera Lanfón, S. A.»:			
«Lanfón»	0,23209	0,28627	1,35136
Empresa: «Pesquera Ondartxo, S. L.»:			
«Martimuno Segundo»	0,08605	0,15599	0,45123
Empresa: «Pesquera Pasgo, A. I. E.»:			
«Ortzadar»	0,03707	0,00034	0,26122
«Tornado»	0,03890	0,06919	0,20527
Empresa: «Pesqueras Vasco-Asturianas, A. I. E.»:			
«José Domingo»	0,08212	0,20246	0,37701
Empresa: «Playa de Lago, S. A.»:			
«Urgain Bat»	0,09853	0,02954	0,66572
Total Buques de la Asociación: 9.			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación:	0,97456	1,69974	5,17691
<i>Asociación: C. Ondarroa</i>			
Empresa: «Aketxe, S. A.»:			
«Galerna Tres»	0,08170	0,14845	0,42806
Empresa: «Chemaipa, S. L.»:			
«Apar»	0,04309	0,07887	0,22524
«Bits»	0,08412	0,34011	0,25349
«Endai»	0,09802	0,40570	0,28599
«Plati»	0,04309	0,07887	0,22524
«Treñeru»	0,04309	0,07887	0,22524
Empresa: «Eusko-Galaica, S. A.»:			
«Akatz»	0,08404	0,29218	0,30083
Empresa: «Hermanos Solabarrieta Arrizabalaga, C. B.»:			
«Solabarrieta Anayak»	0,08032	0,05976	0,50698
Empresa: «Lagun Talde, S. A.»:			
«Francisco y Begoña»	0,09533	0,40228	0,27047
«Valle de Achondo»	0,11648	0,22903	0,59292
Empresa: «Larrauri Empresarios, A. I. E.»:			
«Beti Asmor»	0,08032	0,44782	0,50698
«Toki Alai»	0,09234	0,20410	0,25349
«Toki Argia»	0,09234	0,20410	0,25349
Empresa: «Manuel Echeverría e Hijos, Sociedad Anónima»:			
«Urre Txindorra»	0,04016	0,02988	0,25349
Empresa: «Pesquera Eureka, A. I. E.»:			
«Urgain Bi»	0,04531	0,03371	0,28599
Empresa: «Pesqueras Ayeg, A. I. E.»:			
«Ama Lur»	0,04016	0,02988	0,25349
«Azkarate Berria»	0,08874	0,34355	0,28270
«Mikel»	0,10100	0,39292	0,31977
«Náutica»	0,10407	0,35496	0,37944
«Nuevo Jesús de Belén»	0,04478	0,03332	0,28270

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona			Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII		VI	VII	VIII
«Nuevo Virgen del Coro»	0,26910	0,45568	1,44319	Empresa: «Nuevo Maite, S. A.»:			
«Siete Villas»	0,09705	0,34973	0,33511	«Nuevo Maite»	0,13728	0	0,96865
«Virgen de la Roca»	0,04555	0,08167	0,23968	Empresa: «Pesquera Eureka, A. I. E.»:			
Empresa: «Pesqueras Jerusalén, S. L.»:				«Franper»	0,04514	0,22299	0,09556
«Jerusalén Argitasuna»	0,08032	0,05976	0,50698	Empresa: «Pesquera Matalaños, A. I. E.»:			
Empresa: «Pesqueras Txomin, S. A.»:				«Playa de Matalaños»	0,09806	0	0,69190
«Cibeles»	0,04016	0,02988	0,25349	«Pumaresa»	0,04274	0,04332	0,25831
«Nueva Luz de Gascuña»	0,07414	0,05516	0,46798	Empresa: «Pesquera Pasgo, A. I. E.»:			
«Nueva Luz del Cantábrico»	0,08412	0,34011	0,25349	«Sukari Primero»	0,10042	0,03094	0,67765
Empresa: «Pesquerías Ormalarra, S. A.»:				Empresa: «Sociedad Pesquera Intxorta, Sociedad Anónima»:			
«Ormaza»	0,04016	0,02988	0,25349	«Pescamar»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Txankamendi, A. I. E.»:				«Txori Erreka»	0,12470	0,09279	0,78711
«Nuevo Tontorramendi»	0,11409	0,14367	0,66149	Empresa: «Urondo, S. A.»:			
«Txanka»	0,11460	0,14405	0,66469	«Galerna Dos»	0,12974	0,21818	0,69727
Empresa: «Zozuak-Zarrak, A. I. E.»:				«Galerna Uno»	0,12974	0,21818	0,69727
«Abniketzu»	0,13665	0,24505	0,71908	«Uranondo»	0,08467	0,35773	0,23968
«Aralar Ko Mikel Deuna»	0,08199	0,19976	0,37878	«Uricen Uno»	0,08467	0,35773	0,23968
«Arretxinagako Mikel Deuna»	0,08032	0,05976	0,50698	Total Buques de la Asociación: 26.			
«Itxas-Oratz»	0,08032	0,05976	0,50698	Total derechos de acceso por zona de la Asociación	2,56649	3,97045	14,13939
«Maretón»	0,08293	0,10256	0,48261				
«Nuestra Señora de Covadonga»	0,09062	0,06742	0,57198				
Empresa: «Zozualde, A. I. E.»:							
«Goizalde Argia»	0,11222	0,15927	0,63254	<i>Asociación: H. Arposol</i>			
Total Buques de la Asociación: 38.				Empresa: «Ángel Ferreira Martínez»:			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación:	3,19952	6,86700	15,71018	«Ferreira Martínez»	0,05271	0,37199	0
				Empresa: «Armadores de Pesca en Aguas Comunitarias A. I. E.»:			
<i>Asociación: D. Goldaketa</i>				«Armaven Dos»	0,06801	0,47996	0
Empresa: «Acarregui, S. A., E. A.»:				«Armaven Uno»	0,06801	0,47996	0
«Peña Verde»	0,13781	0,14279	0,82959	«AS»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Aquilamendi, S. A.»:				«Borreiro»	0,06041	0,42628	0
«Akillá-Mendi»	0,12137	0,10654	0,74987	«Celeste Jesús»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Beti Gure Javier, Arrain, Ondar Eder, A. I. E.»:				«Costa do Pardo»	0,05165	0,36452	0
«Mariñela»	0,08313	0,06186	0,85501	«Ermita de San Roque»	0,08781	0,45000	0,16958
Empresa: «Boga Boga, S. A.»:				«Faro Silleiro Dos»	0,05792	0,40879	0
«Horizonte Claro»	0,14749	0,26418	0,44622	«Foral»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Chemaipa, S. L.»:				«Illumbe»	0,05165	0,36452	0
«Arbelaitz»	0,05995	0,16808	0,25495	«Iván Antonio»	0,06801	0,47996	0
«Nuevo Virgen de la Pastora»	0,26910	0,45568	1,44319	«Laredo»	0,06041	0,42628	0
«Saturan Zar»	0,05995	0,16808	0,25495	«Loira Rodríguez»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Daponsa, S. A.»:				«Mañufe»	0,06041	0,42628	0
«Fuente de»	0,09806	0	0,69190	«Madre de Cristo»	0,04560	0,23499	0,08676
Empresa: «Hermanos Otero Meitin, C. B.»:				«Manuel Pérez Pan»	0,06041	0,42628	0
«Ormalomar»	0,08806	0,13634	0,48506	«Mar Cuatro»	0,06041	0,42628	0
«Playa de Samil»	0,08577	0,23578	0,36946	«Mar Menor»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Idurre, S. A.» y «Salvador Aguirregomez Corta y Cía., S. A., E. A.»:				«Monteviso»	0,05165	0,36452	0
«Idurre»	0,08068	0,30699	0,26237	«Morriña»	0,06041	0,42628	0
«Legorpe»	0,08456	0,03232	0,56441	«Morruncha»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Marbasa, S. A.»:				«Naldamar Ocho»	0,06041	0,42628	0
«Itxas Ondo»	0,12203	0,13105	0,73001	«Nueva Madre Asunción»	0,06041	0,42628	0
«Itxas Otsoa»	0,08313	0,06186	0,52474	«Peña Blanca»	0,04613	0,12313	0,20236
«San Eduardo»	0,06206	0,16965	0,26826	«Pepe Barreiro»	0,07298	0,51507	0
				«Pescaberbes Uno»	0,06041	0,42628	0
				«Playa de Loira»	0,06041	0,42628	0
				«Punta Aguda»	0,06041	0,42628	0
				«Ría de Aldan»	0,06041	0,42628	0
				«Río da Bouza»	0,05843	0,41233	0
				«Río Mau»	0,06041	0,42628	0
				«Roade»	0,06041	0,42628	0
				«Sanamedio»	0,06041	0,42628	0
				«Saudade»	0,06041	0,42628	0

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII
«Vieirasa Diez»	0,06041	0,42628	0
«Vieirasa Nueve»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «Armadores Fepear, A. I. E.»:			
«Patricia Marta»	0,05433	0,38342	0
Empresa: «Chemaypa, S. L.»:			
«Dolores Cadrecha»	0,08143	0,07613	0,49851
Empresa: «Chirleu Mar, S. L.»:			
«Chirleu»	0,05364	0,37859	0
Empresa: «Confurco-Puentearas, A. I. E.»:			
«Confurco»	0,06629	0,46779	0
«Puentearas»	0,06629	0,46779	0
Empresa: «Emilio Fernández López»:			
«Alay Alde»	0,07996	0,15944	0,40472
Empresa: «Hermanos Minchos, S. L.»:			
«Boga Boga»	0,08187	0,10117	0,47652
«Garsa»	0,05485	0,38713	0
«Nuevo Área Gil»	0,06041	0,42628	0
Empresa: «José Cesáreo, S. L.»:			
«Playa de Xanxian»	0,05579	0,39373	0
Empresa: «José Gallego Curras»:			
«María Gallego»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Millán Cernada, S. L.»:			
«Moraima»	0,04525	0,31938	0
Empresa: «Minchos, S. A.»:			
«Minchos Tercero»	0,13364	0,66235	0,28074
Empresa: «Pesquera Aldan, S. A.»:			
«Cova de Balea»	0,10438	0,73665	0
«Ensenada de Pintens»	0,05364	0,37859	0
«Mar de los Sargazos Dos»	0,05364	0,37859	0
Empresa: «Pesquera Catrúa, S. A.»:			
«Garysa»	0,05579	0,39373	0
Empresa: «Pesquera Josrumar, S. L.»:			
«Olerama»	0,15549	0,89483	0,20236
Empresa: «Pesquera Uli Arrospe, S. A.»:			
«Monte Alleru»	0,17441	0,21027	1,02032
Empresa: «Pesquerías Carral, S. A.»:			
«Sierra Ancares»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Ramón Rodríguez Bouza» y otros:			
«Minchos Primero»	0,03762	0,06885	0,19662
«Minchos Segundo»	0,05271	0,37199	0
Empresa: «Suemar, S. L.»:			
«Suemar Tres»	0,05271	0,37199	0
Empresa: «Viuda e Hijos de Manuel Barreiro, C. B.»:			
«Chica»	0,05364	0,37859	0
Total buques de la Asociación: 61.			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación	3,99006	24,61843	3,53849
<i>Asociación: O. Arpesco</i>			
Empresa: «Agrusol Celeiro, A. I. E.»:			
«Chimbote»	0,04396	0,31023	0
«Gomistegui»	0,07516	0,52537	0,00510
«Pellizar»	0,04514	0,22299	0,09556

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII
Empresa: «Aramar, S. A.»:			
«Pargo»	0,05682	0,10399	0,29699
Empresa: «Armadores da Mariña de Lugo, A. I. E.»:			
«Candorca»	0,07517	0,42984	0,10066
«Concepción Pino»	0,07516	0,52537	0,00510
«Hermanos García»	0,07517	0,43864	0,09186
«Llave del Mar»	0,07517	0,43864	0,09186
«Mariscador»	0,07517	0,43864	0,09186
«Nemesia Santos»	0,07517	0,43864	0,09186
«Nico Primero»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pepe Revuelta»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pérez Vacas»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pino Montero»	0,07517	0,43864	0,09186
«Portillo Lasia»	0,07517	0,42984	0,10066
«Promontorio»	0,07517	0,43864	0,09186
«Siempre Ecces Homo»	0,07517	0,43864	0,09186
«Tojal»	0,07517	0,42984	0,10066
«Villa de Sargadelos»	0,07516	0,52537	0,00510
«Virgen de la Barquera»	0,07517	0,43864	0,09186
Empresa «Hermanos Rodríguez Novo, Sociedad Anónima»:			
«Hermanos Rodríguez Novo»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Hijos de Vidal Bandin, S. A.»:			
«Naldamar Seis»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «José Vidal Suárez»:			
«Genita de Conderribón»	0,04594	0,32418	0
Empresa: «Manuel García Enríquez»:			
«Galateca Dos»	0,09228	0,44884	0,20236
Empresa: «Pescacruña, S. A.»:			
«Galaxia»	0,08706	0,61441	0
Empresa: «Pesquera Carpa, S. A.»:			
«Peixemar»	0,04396	0,31023	0
«Punta de Purrustarri»	0,13665	0,24505	0,71908
Empresa: «Pesquera Elife Tres, A. I. E.»:			
«Elife»	0,06594	0,46534	0
«Elife Tres»	0,06594	0,46534	0
Empresa: «Pesquera Eureka, A. I. E.»:			
«Juan Manuel Souto»	0,03913	0,19326	0,08282
«Laura y María»	0,04514	0,22299	0,09556
«Marcelo»	0,04514	0,22299	0,09556
«Siempre Tei n»	0,03913	0,19326	0,08282
Empresa: «Pesquera Fernández Pino, Sociedad Anónima»:			
«Hermanos Fernández Pino»	0,09029	0,44598	0,19112
Empresa: «Pesquera Gorricho, S. A.»:			
«Gorricho Primero»	0,04113	0	0,29025
«Gorricho Segundo»	0,04113	0	0,29025
Empresa: «Pesquera Guadalhorces»:			
«Brisas Pixuetinas»	0,03913	0,19326	0,08282
Empresa: «Pesquera Orlamar, S. A.»:			
«Orlamar»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Pesqueras Herremar, A. I. E.»:			
«Aligote»	0,07254	0,20798	0,29809
«Manuel Herrería»	0,08023	0,19326	0,37871
Empresa: «Pesquerías Alborada, S. L.»:			
«Alborada»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Pesquerías Lijo, S. A.»:			
«Virgen Amada»	0,03890	0,06919	0,20527

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	VI	VII	VIII
Empresa: «Pesquerías Quintanero, S. A.»:			
«Eliseo Quintanero»	0,04396	0,31023	0
«Siempre Quintanero»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Ramón Casas González» y otros:			
«Maribel»	0,08792	0,62046	0
Empresa: «Raúl Canoura Salgueiro»:			
«Raúl Primero»	0,04396	0,31023	0
Empresa: «Unión Pesquera Coruñesa, A. I. E.»:			
«Bogavante»	0,09714	0,68556	0
«Indiferente»	0,07516	0,53044	0
«José, Luisa y Mary»	0,07634	0,44320	0,09556
«Pena de Burela»	0,06240	0,44042	0
«Pinzón»	0,05318	0,37532	0
Total buques de la Asociación: 51.			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación	3,42518	19,34114	4,83056
<i>Asociación: P. Pescagalicia</i>			
Empresa: «Ángel Ares Velasco y otros C. B.»:			
«Nuevo Jundiña»	0,04563	0,32206	0
Empresas: «Eliseo González Basanta»:			
«Osado»	0,04563	0,32206	0
Empresa: «Eliseo Varela Pose»:			
«Lembranza»	0,23472	1,65636	0
Empresa: «Jesús Fraga Ladra»:			
«Sueiras»	0,04099	0,20246	0,08676
Empresa: «José Valle Vázquez»:			
«Valle Fraga»	0,03912	0,27606	0
Empresa: «Manuel Aldao Coteló»:			
«Purita»	0,04563	0,32206	0
Empresa: «Pesquera Benquerencia, S. A.»:			
«Rosaris»	0,08910	0,53322	0,09556
Total buques de la Asociación: 7.			
Total derechos de acceso por zona de la Asociación	0,54082	3,63428	0,18232

ANEXO II

Asociación	Derechos de acceso por zona			Número de buques
	VI	VII	VIII	
A) Pasajes	3,30521	9,79549	13,52675	34
B) Norpesc	0,97456	1,69974	5,17691	9
C) Ondarroa	3,19952	6,86700	15,71018	38
D) Goldaketa	2,56649	3,97045	14,13939	26
H) Arposol	3,99006	24,61843	3,53849	61
O) Arpesco	3,42518	19,34114	4,83056	51
P) Pescagalicia	0,54082	3,63428	0,18232	7
Total	18,00184	69,92653	57,10460	-

23015 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicos determinados censos actualizados de buques del Caladero Nacional por modalidades de pesca.

Por la presente Resolución se hacen públicos los censos por modalidades de pesca, en cumplimiento de las diversas disposiciones que regulan su ejercicio, correspondientes al Caladero Nacional (palangre de superficie), Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste (arrastré de fondo, rasco, volanta, palangre de fondo, cerco y artes menores), Caladero Nacional del Golfo de Cádiz (arrastré de fondo, cerco y artes menores), Caladero Nacional de Canarias (cerco y artes menores) y Caladero del Mediterráneo (arrastré de fondo, palangre de fondo, cerco y artes menores). Todos los censos que se publican están actualizados a fecha 19 de septiembre de 1996.

Aquellos buques que figuran, en los anejos de la presente Resolución, señalados con dos asteriscos (**) se encuentran en situación de baja provisional en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 a 102 del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

(En suplemento aparte se publican los censos actualizados de buques del Caladero Nacional por modalidades de pesca)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23016 ORDEN de 23 de septiembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de septiembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/263/1993, interpuesto por doña María Jesusa Arrizubieta Echevarría y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/263/1993, interpuesto por la representación legal de doña María Jesusa Arrizubieta Echevarría y otros, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Consejo de Ministros el día 10 de septiembre de 1992, por los propios recurrentes, para que se les indemnizase por los daños y perjuicios causados con la aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de doña María Jesusa Arrizubieta Echevarría, doña Engracia Domínguez Amigo, don Emiliano Alonso Carrera, doña Adoración Fernández Gallego, doña Ascensión Casa de Poza, doña María Luisa Marina Gago Pascual, doña Eloína González García, doña Irene Martínez Álvarez, don César Peñuelas Álvarez, doña Antonia Rodríguez González, doña María Socorro Rodríguez Rodríguez, doña Ángela Ochoa Ágredeño, doña María Dolores Cañizares Pinaglia y don Mariano Gómez Muñoz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación formulada al Consejo de Ministros el día 10 de septiembre de 1992, por los propios recurrentes para que se les indemnizase por los daños y perjuicios causados con la aplicación de disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica